

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

022-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría”, al SGOP Lojano Minchala Luis Iván y a otra	3
---	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0023-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024	12
--	----

MPCEIP-MPCEIP-2025-0024-A Se designa al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces como delegado permanente; y, al titular de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o a quien haga sus veces como delegado técnico, para que actúen como delegados ante el Comité Asesor Permanente en Materia de Energía Eléctrica	15
---	----

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Se renueva y se modifica a las siguientes compañías el permiso de operación:

001/2025 Amazonía Verde Amazverd Cía. Ltda.	19
002/2025 Aeromacas Cía. Ltda.	24
003/2025 Turk Hava Yollari Anonim Ortakligi (Turkish Airlines Inc.).....	31
004/2025 Emirates	37
005/2025 Avianca Costa Rica S.A.	44

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA****AVISOS JUDICIALES:**

- Juicio por muerte presunta de
Silvia Soledad Flores Rodriguez
(2da. publicación)..... 52
- Juicio por muerte presunta de
Mario Isaac Tamayo Chávez (1ra.
publicación) 56

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 022-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza:
“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada*

institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)".

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)"*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos."*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)"*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)"*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *"Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)"*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “ (...) 5. *Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial*; 6. *Condecoración Policía Nacional Primera Categoría* (...)”;

Que, el 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.-Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: (*Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:*

1. *Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
2. *No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
3. *Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*
4. *No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,*
5. *No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de*

Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, la disposición transitoria vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala : *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.° 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su*

competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre de 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: “(...) **b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO, del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001, de 15 de enero de 2025 la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0015-INF, de 06 de enero de 2025, elaborado por el Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por la Mayor de Policía Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de Situación Policial, en el acápite de las conclusiones, concluyen: “(...) 4.1 Verificado en el Sistema SIIPNE 3W se observa que, tres (03) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que, uno (01) Servidor Policial SI REGISTRAN de

acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (Anexo1). 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0069-I, de 15 de enero de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) **4.1. CALIFICAR IDONEOS**, para ser acreedores con carácter **HONORIFICO** las Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que **CUMPLEN** y **REUNEN** con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), a los siguientes servidores policiales del nivel Técnico Operativo, en base al Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0015-INF, de fecha 06 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua y la señora Mayor de Policía Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, pertenecientes al Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme el siguiente cuadro:
4.1.1 Condecoración POLICIA NACIONAL DE “PRIMERA CATEGORÍA”, 25 años de servicio en el MES DE DICIEMBRE del 2024.

Nro	CEDULA	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRA BAJA, CESACIÓN/INSUBSISTENTE	LISTA 1 DE CLASIFICACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR CUMPLENTE DURANTE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS	REGISTRA JUICIO PENAL	POSEE DENUNCIA O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	REGISTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS
1	0102282878	0	SGOP	LOJANO MINCHALA LUIS IVAN	NO	SI	NO	NO	NO
2	1716983331	0	SGOP	VARGAS HERNANDEZ JUDITH YESSSENIA	NO	SI	NO	NO	NO

CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LAS DIFERENTES CONDECORACIONES POR TIEMPO DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024.	
TIPO DE CONDECORACIÓN	SERVIDORES POLICIALES
TECNICO OPERATIVO 25 AÑOS POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA.	02
TOTAL	02

4.2 SOLICITAR al señor Comandante General de la policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, al Ministerio del Interior, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2025-089-CSG-PN, de 21 de febrero de 2025, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del nivel

técnico operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico la condecoración **“POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**, quienes en el mes de diciembre del 2024, han cumplido **25 años** de servicio en la institución policial, al haber alcanzado con las exigencias y los requisitos establecidos en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento *ut supra*, conforme el siguiente detalle:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0102282787	SGOP	LOJANO MINCHALA LUIS IVAN
2	17169883331	SGOP	VARGAS HERNANDEZ JUDITH YESSANIA

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09632-OF, de 21 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-1654-O, de fecha 21 de mayo de 2025, firmado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual han resuelto: “3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance ante el Ministerio del Interior la emisión correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las condecoraciones en mención, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad con los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y de igual manera, se remitan una copia a este Organismo para el registro correspondiente”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-0901-MEMO, de 26 de mayo de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, quien en su parte pertinente señala: “(...) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala, “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)”;

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la condecoración “**POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA**”, quienes, en el mes de diciembre del 2024, han cumplido **25 años** de servicio en la institución policial, en fundamento al Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09632-OF, de 21 de mayo de 2025; y, Resolución No. 2025-089-CsG-PN, de 21 de febrero de 2025 de conformidad con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 198, 206, 218, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento ut supra, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	LOJANO MINCHALA LUIS IVAN
2	SGOP	VARGAS HERNANDEZ JUDITH YESSANIA

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2025



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	
Ab. Darío Araujo Tapia Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0023-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”;

Que, el artículo 17, segundo inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las

delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuacultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; entre otras disposiciones, señala que la Gestión Administrativa Financiera tiene entre las atribuciones y competencias del responsable como Coordinador/a General Administrativo Financiero: *“g) Disponer los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo en los procesos administrativos y financieros de la entidad”;* y, *“h) Garantizar la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería de la institución”;* siendo la Gestión Financiera la responsable, entre otras atribuciones de: *“a) Supervisar el cumplimiento de las políticas financieras emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes; b) Gestionar y controlar la gestión financiera en los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería; c) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo de la unidad; d) Presentar informes de pagos y de gastos previstos en el presupuesto”;* *“g) Supervisar la gestión oportuna de las solicitudes de pago de las obligaciones económicas de la institución; h) Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente”;* *“j) Gestionar y controlar los ingresos y/o recaudaciones que genere la institución; k) Coordinar análisis de cuentas, informes contables, declaraciones impositivas y conciliaciones bancarias”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó de manera general, la gestión de la institución, entre otras, en el artículo 4, numeral 3, al titular de la Dirección de Administración de Talento Humano: *“Autorizar el gasto de reembolso correspondiente a viáticos y movilización de los servidores y trabajadores del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca generadas a nivel nacional y al exterior”;*

Que, con Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2025-0176 de 28 de abril de 2025, la Dirección de Administración de Talento Humano, señala: *“Acorde lo determinado por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MPCEIP, evidentemente la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0010-R de 31 de enero de 2023, la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0012-R de 7 de febrero de 2023 y el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024 no mantienen coherencia en cuanto a las disposiciones emitidas pues se contraponen a la naturaleza de las gestiones definidas para cada una de las unidades administrativas mencionadas anteriormente, mismas que no se alinean al ámbito de acción de la Dirección de Administración de Talento Humano”;* y, concluye que: *“Es pertinente ejecutar los actos administrativos necesarios para reformar la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF- 2023-0010-R de 31 de enero de 2023, la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0012-R de 7 de febrero de 2023 y el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, asignando las atribuciones según la naturaleza de las actividades de la Dirección Financiera y/o Coordinación General Administrativa. El procedimiento*

anteriormente detallado, permitirá agilizar el trámite y ejecutar de manera óptima, los procesos de las unidades administrativas involucradas. Es procedente continuar con los trámites que permitan generar el instrumento legal en el que se evidencie la reforma de las disposiciones antes señaladas”; y,

Que, con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y del Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

1.1. En el artículo 1, agregar el siguiente numeral:

“14. Autorizar el gasto de reembolso correspondiente a viáticos y movilización de los servidores y trabajadores del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca generados a nivel nacional, como en el exterior”.

1.2. En el artículo 3, agregar los siguientes numerales:

“6. Realizar el trámite correspondiente respecto del pago y/o reembolso de viáticos y movilización de los servidores y trabajadores del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generados tanto a nivel nacional, como en el exterior”.

“7. Notificar la apertura y registro de todo tipo de cuentas por cobrar, a los sujetos obligados del pago y/o reembolso de valores adeudados al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

1.3. Eliminar el numeral 3 del artículo 4.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0024-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena como efectos de la delegación, las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 Código Orgánico Administrativo, prevé: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que*

le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0038-AM, suscrito el 24 de octubre de 2024, publicado en el Suplemento en el Registro Oficial Nro. 686 de 19 de noviembre de 2024, la Ministra de Energía y Minas Encargada, creó el Comité Asesor Permanente en Materia de Energía Eléctrica, *“(...) como un organismo Ad Honorem, apolítico, autónomo, técnico-legal especializado, cuya función primordial será brindar acompañamiento y trabajar colaborativamente con el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Energía y Minas, o quien haga sus veces, para el fortalecimiento y mejora de la gobernanza del sector eléctrico, encaminado hacia el cambio de la matriz y eficiencia energética; y, al fomento de la inversión privada”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0038-AM, establece que el Comité Asesor Permanente en Materia de Energía Eléctrica estará integrado por los siguientes miembros: *“(...) 2. Por parte del Estado: a) El Ministro de Energía y Minas, o su delegado. b) El Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado. c) El Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado. d) El Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado. e) El Gerente General de la Empresa Pública Petroecuador, o su delegado. f) Dos asesores técnicos permanentes del Ministerio de Energía y Minas: el Subsecretario de Generación y Transmisión de Electricidad y el Director de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética, o sus delegados (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces como delegado permanente; y, al titular de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o a quien haga sus veces como delegado técnico, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante su ausencia, actúen como delegados ante el Comité Asesor Permanente en Materia de Energía Eléctrica.

Artículo 2.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo

Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Disposición General Única:

Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría Comité Asesor Permanente en Materia de Energía Eléctrica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Washington , a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



ACUERDO No. 001/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, excepto en la Provincia Insular de Galápagos; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 001/2020 de 13 de enero de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0016-A de 13 de abril de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 07 de febrero de 2020;

Que, el Gerente General de la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA., presentó a través del Oficio No. 0091-2024 AMAZVERD de 11 de noviembre de 2024, ingresada en la misma fecha, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-6676-E, la solicitud de renovación de su permiso de operación, mencionado en el inciso tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 033/2024 de 11 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0228-M de 11 de diciembre de 2024, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 033/2024 de 11 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0231-M de 13 de diciembre de 2024, se requirió a las Gestiones de: Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1947-M de 17 de diciembre de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-4085-M de 17 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; y, a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-1052-M de 30 de diciembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe aerocomercial – legal, los mismos que sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-001-I de 06 de

enero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; y, aerocomercial – legal, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario* (...)”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, excepto en la Provincia Insular de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ PIPER CHEROKEE – SIX, CATEGORÍA NORMAL.
- ✓ CESSNA 182 SERIES.
- ✓ CESSNA C-206 SERIES.

La modalidad contractual de las aeronaves, fueron adquiridas mediante factura de compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 08 de febrero de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, calle Tarqui y Guamote.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones

del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este

Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá iniciar el trámite de renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 001/2020 de 13 de enero de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. DGAC-DGAC-2023-0016-A de 13 de abril de 2023, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 08 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **09 días del mes de enero de 2025**.



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRÓN

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
07ENE2025

En Quito, D.M., a los **09 días del mes de enero de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 001/2025 a la compañía AMAZONÍA VERDE AMAZVERD CÍA. LTDA., en los correos electrónicos amazverd2018@gmail.com, y fundacionamazoniaverde@yahoo.es señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 002/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2020 de 04 de febrero de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0018-A de 08 de mayo de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 05 de febrero de 2020;

Que, el Gerente General de la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., presentó a través del Oficio No. Aeromacas G. 24-11-107 de 05 de noviembre de 2024, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-6554-E, la solicitud de renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0142-O de 10 de diciembre de 2024, se requirió al Gerente General de la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., precise la modalidad contractual de sus aeronaves; remita la copia de la factura o transferencia del pago por derechos de trámite; y, solvante sus obligaciones societarias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, con Oficio No. Aeromacas G. 24-12-127 de 16 de diciembre de 2024, ingresado el 17 de diciembre de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-7343-E, el Gerente General de la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., dio atención a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0142-O de 10 de diciembre de 2024 y manifestó que la modalidad contractual de las aeronaves son propias;

Que, a través del Extracto No. 032/2024 de 26 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0242-M de 27 de diciembre de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 032/2024 de 26 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0008-M de 06 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, comunica que el Extracto No. 032/2024 de 26 de diciembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0005-M de 09 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0050-M de 10 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0049-M de 12 de enero de 2025 y posterior alcance emitido con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0057-M de 13 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0087-M de 23 de enero 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe aerocomercial – legal;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0026-M de 27 de enero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0137-M de 28 de enero de 2025, mediante el cual la Directora Financiera, manifestó que la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-006-I de 30 de enero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)*";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ Cessna C-172, Series.
- ✓ Cessna C-182, Series.
- ✓ Cessna C-206, Series.
- ✓ Cessna Caravan, Series.
- ✓ Piper PA-23.
- ✓ Islander Britten Norman.

La modalidad contractual de las aeronaves, son propias.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 06 de febrero de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, en las calles Amazonas y Riobamba.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, calle Filomeno Rivadeneira No. 65-32 y Av. Avelino Jaramillo – Aeropuerto Edmundo Carvajal.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente

permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 002/2020 de 04 de febrero de 2020 y DGAC-DGAC-2023-0018-A de 08 de mayo de 2023, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 06 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **3 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRON**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
31ENE2025

En Quito, D.M., a los **3 días del mes de febrero de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 002/2025 a la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., en el correo electrónico aeromacas@yahoo.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 003/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 005/2022 de 07 de marzo de 2022, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0018-A de 27 de septiembre de 2024, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 07 de marzo de 2022;

Que, el Apoderado General de la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), solicitó a través del Oficio Nro. THY-0031-2024 de 23 de diciembre de 2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, a través del documento Nro. DGAC-SGC-2024-7467-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto Nro. 037/2024 de 27 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.);

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0238-M de 27 de diciembre de 2024, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto Nro. 037/2024 de 27 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0004-M de 06 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto Nro. 037/2024 de 27 de diciembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0008-M de 09 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0048-M de 10 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0057-M de 20 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe legal – aerocomercial; y, a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0104-M de 21 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, remitió su informe técnico;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0025-M de 27 de enero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0138-M de 28 de enero de 2025, mediante el cual la Directora Financiera, manifestó que la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2025-005-I de 30 de enero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.);

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“(...) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)”*;

Que, la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de Turquía;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- ESTAMBUL – QUITO – ESTAMBUL, con (4) frecuencias semanales, vía puntos intermedios por las siguientes ciudades: NUEVA YORK y/o CHICAGO y/o HOUSTON y/o TORONTO y/o MIAMI y/o SAO PAULO, con derechos de tráfico de quintas libertades del aire; y, puntos más allá: MIAMI y/o MAASTRICHT y/o LIEJA y/o ÁMSTERDAM, con derechos de tráfico de quintas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 777-FF2, bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 08 de marzo de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Estambul – Turquía, disponiendo de las instalaciones necesarias para mantenimiento en línea en el Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre”, de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Estambul – Turquía, el domicilio de la sucursal en Ecuador, se encuentra ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será

ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) días término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación, a la fecha en la que entraran en vigencia.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Turquía;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá observar lo dispuesto en la RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOER), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos: 005/2022 de 07 de marzo de 2022; y, DGAC-DGAC-2024-0018-A de 27 de septiembre de 2024, los mismos que quedarán sin efecto el 08 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRÓN

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
04FEB2025

En Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2025, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 003/2025 a la compañía TURK HAVA YOLLARI ANONIM ORTAKLIGI (TURKISH AIRLINES INC.), a los correos electrónicos juancarlos.perez@dentons.com; y, angeles.obando@dentons.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 004/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía EMIRATES es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, rectificado con Acuerdo No. 011/2022 de 24 de marzo de 2022, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 17 de febrero de 2022;

Que, el Gerente General de la compañía RP&C-LAW REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía EMIRATES solicitó a través del Oficio s/n de 17 de diciembre de 2024, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-7350-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 035/2024 de 26 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía EMIRATES;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0240-M de 27 de diciembre de 2024, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 035/2024 de 26 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0006-M de 06 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto No. 035/2024 de 26 de diciembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0006-M de 09 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía EMIRATES;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0045-M de 10 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0058-M de 13 de enero de 2025, remitió su informe técnico; y, a través del Memorando

Nro. DGAC-DTAR-2025-0073-M de 23 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe legal – aerocomercial;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0028-M de 29 de enero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía EMIRATES mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0187-M de 06 de febrero de 2025, mediante el cual la Directora Financiera, manifestó que la compañía EMIRATES no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-007-I de 06 de febrero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía EMIRATES;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)*”;

Que, la compañía EMIRATES es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía EMIRATES a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- DUBAI – BAHRÉIN y/o COPENHAGUE y/o OSLO y/o GOTENBURGO y/o ÁMSTERDAM y/o MAASTRICHT y/o FRANKFURT y/o HAHN y/o BASILEA y/o

BRUSELAS y/o LIEJA y/o MILÁN y/o MADRID y/o BARCELONA y/o ZARAGOZA y/o DAKAR y/o ATLANTA y/o CHICAGO y/o COLUMBUS (Rickenbacker International) y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES y/o NUEVA YORK y/o TOLEDO y/o MÉXICO y/o BRASILIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o MANAOS y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN – QUITO y viceversa.

Con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-777, de propiedad de la aerolínea.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 18 de febrero de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; y, el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Juan Pablo Sanz Nro. E447 y Av. Amazonas, Edificio Xerox, 7mo piso.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación

Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) días término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación, a la fecha en la que entraran en vigencia.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 003/2022 de 15 de febrero de 2022; y, 011/2022 de 24 de marzo de 2022, los mismos que quedarán sin efecto el 18 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRON**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
06FEB2025

En Quito, a los **06 días del mes de febrero de 2025**, **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 004/2025 a la compañía EMIRATES a los correos electrónicos rpcabogadosquito@gmail.com; mcartagena@deloitte.com; y, mimbacuan@deloitte.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 005/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2022 de 15 de febrero de 2022, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDOS Nos: DGAC-DGAC-2022-0011-A de 25 de julio de 2022; y, DGAC-DGAC-2024-0012-A de 23 de junio de 2024, en los términos allí establecidos;

Que, el Apoderado General de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. solicitó a través del Oficio s/n, ingresado el 05 de diciembre de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento No. DGAC-SEGE-2024-7169-E, la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 036/2024 de 27 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0237-M de 27 de diciembre de 2024, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 036/2024 de 27 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 036/2024 de 27 de diciembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0007-M de 09 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el

término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0046-M de 10 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0059-M de 13 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, remitió su informe técnico; y, a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0120-M de 03 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe aerocomercial – legal;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0029-M de 29 de enero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0178-M de 04 de febrero de 2025, a través del cual la Directora Financiera, manifestó que la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-008-I de 05 de febrero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario* (...)”;

Que, la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de Costa Rica;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- 1) SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – BUENOS AIRES – QUITO – SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta ocho (8) frecuencias semanales.
- 2) SAN JOSÉ (COSTA RICA) – GUAYAQUIL – BUENOS AIRES – GUAYAQUIL – SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, aplicando el Principio de Reciprocidad establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: AIRBUS A-319, A-320, y, A-321, bajo la modalidad de contratos de "dry lease", "intercambio", y, fletamento "wet lease" con TACA INTERNATIONAL AIRWAYS.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 16 de febrero de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Juan Santamaría de San José en Costa Rica.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de San José de Costa Rica y el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Av. República y Suiza, número N34-107, edificio Brescia.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de

2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y a lo acordado en los convenios bilaterales y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Costa Rica;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 009/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129,

que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 004/2022 de 15 de febrero de 2022; DGAC-DGAC-2022-0011-A de 25 de julio de 2022; y, DGAC-DGAC-2024-0012-A de 23 de junio de 2024, los mismos que quedarán sin efecto el 15 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **05 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRON**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
05FEB2025

En Quito, D.M., a los **05 días del mes de febrero de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 005/2025 a la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

FUNCIÓN JUDICIAL



260343813-DFE

17230-2025-01858-OFICIO-32167-2025

Causa N° 17230202501858

Quito, martes 6 de mayo del 2025

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 17230202501858 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

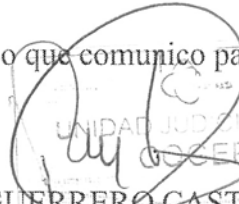
Quito, lunes 10 de febrero del 2025, a las 13h51. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confíerese el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE
Firmado por
ROSA ELVIRA
GUERRERO
CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI
1714856075

determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 5 de mayo del 2025, a las 14h27. Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden. En atención al escrito presentado por la parte actora, se dispone que a través de secretaría se remita atento oficio al Registro Oficial a fin de que se de cumplimiento con lo ordenado en auto inicial de fecha 10 de febrero de 2025. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- “Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.” NOTIFÍQUESE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de ley.


UNIDAD JUDICIAL CIVIL
COGEP
GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA
SECRETARIA



EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

A: SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ,

JUICIO: ORDINARIO (MUERTE PRESUNTA) 17230 2025 01858
ACTOR: ESPIN MORALES ADOLFO DANILO
DEMANDADO: SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 10 de febrero del 2025, a las 13h51. **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confíase el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-** ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 17 de febrero del 2025, a las 13h42. Agréguese al proceso el escrito que antecede. En atención al mismo se convalida el auto de 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, considerando que por un error de tipeo en el auto inicial se hace constar de manera errónea nombre de quien presenta la demanda consecuentemente lo correcto es: 1.- La demanda presentada por el señor ESPIN MORALES ADOLFO DANILO, de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código

Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario; con esta convalidación, en lo demás se estará a lo ordenado en el auto mencionado. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- “Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.” NOTIFIQUESE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones, en esta ciudad de Quito.



DRA. ROSA GUERRERO CASTRO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE QUITO (COGEP)

FUNCIÓN JUDICIAL



10U02-2024-00271-OFICIO-00344-2025

Causa N° 10U02202400271

Cotacachi, jueves 12 de junio del 2025

Señor(es)

MAGISTER JACKELINE VARGAS CAMACHO, EN CALIDAD DE DIRECTORA DEL
REGISTRO OFICIAL

Presente.

En el juicio N° 10U02202400271 , hay lo siguiente:

**U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI.**

Juicio No. 10U02-2024-00271 U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI. Cotacachi, lunes 2 de junio del 2025, a las 11h48. VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHAVEZ en atención al mismo, remítase atento oficio a dirigido a la Magister Jackeline Vargas Camacho, en calidad de Directora del Registro Oficial; a fin de que se Cite con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ, en la forma establecida en la regla segunda del artículo 67 del Código Civil, por tres (3) veces en el Registro Oficial. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. NOTIFÍQUESE. Y CÚMPLASE.- FRANCISCO ALEJO GUANOLUISA ALMACHE JUEZ(PONENTE).

Lo que comunico para los fines de ley.


CEVALLOS ÁLVAREZ JORGE PATRICIO
SECRETARIO





U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI

CITACIÓN JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC, SE LES HACE SABER DEL JUICIO N° 10U02-2024-00271, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA QUE PROPONE TAMAYO CHAVEZ MARGARITA ELIZABETH EN CONTRA DE TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC.

EXTRACTO

Actores: TAMAYO CHAVEZ MARGARITA ELIZABETH

Demandados: TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC

Acción: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA ✓

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORDINARIO

Número: Juicio No. 10U02-2024-00271

Cuantía: INDETERMINADA según lo establecido en el art 144 N. 6 del cogep

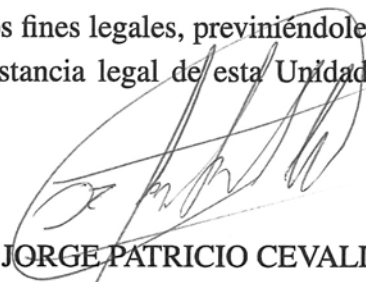
PRETENSIÓN: “ En virtud de que el día 28 de junio del año 2002 a eso de las 08h30 a.m. mi hermano MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ , salió de su domicilio ubicado en la calle Sucre Nro 036 parroquia San Francisco, cantón Cotacachi según lo último que supimos a realizar trámites de pagos de impuestos prediales en el GAD Cotacachi y no se tiene información alguna de su paradero habiendo transcurrido más de 22 años solicito se acepte la demanda y en sentencia declare la muerte presunta por desaparecimiento de mi hermano MARIO ISAAC TAMAYO CHAVEZ y conceda la posesión provisional de los bienes y ejecutoriada se disponga su inscripción en el Registro Civil del Cantón Cotacachi..”

AUTO DE CALIFICACIÓN:

“Juicio No. 10U02-2024-00271 U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI. Cotacachi, viernes 12 de julio del 2024, a las 09h08. VISTOS: Por cuanto la accionante MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHÁVEZ, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior. Se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHÁVEZ, de declaratoria de de presunción de muerte del ciudadano MARIO ISAAC TAMAYO CHAVEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Proceso (en adelante COGEP); en consecuencia se la acepta a trámite previsto en el parágrafo 3ro. del título II del Código Civil, que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, en concordancia con el artículo 334 DEL COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ, en la forma establecida en la regla segunda del artículo 67 del Código Civil, por tres (3) veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Ibarra, y, que tiene circulación en la provincia de Imbabura. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos

un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por Secretaría confírase el correspondiente extracto. TERCERO: Cúntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigaciones de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, a quienes se les notificará en los correos electrónicos: vinueza@fiscalia.gob.ec y duenasa@fiscalia.gob.ec; quienes podrán exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO: Considere el anuncio de prueba testimonial y documental realizado en la demanda. Oficiése en la forma requerida: al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura; y, a las instituciones públicas: Consejo Nacional Electoral. Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Emelnorte, Registro Civil, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. QUINTO: Téngase en cuenta la cuantía y regístrese el casillero judicial y correos electrónicos señalados para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Actúe el Dr. Jorge Patricio Cevallos Alvarez, en calidad de secretario titular de esta Unidad Judicial.-NOTIFÍQUESE. FRANCISCO ALEJO GUANOLUISA ALMACHE JUEZ(PONENTE

Lo que cito a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tienen de señalar Domicilio judicial a la distancia legal de esta Unidad Judicial, para que reciba posteriores Notificaciones.- Certifico.-


DR. JORGE PATRICIO CEVALLOS ALVAREZ



SECRETARIO DE LA U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
COTACACHI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.